

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIIGE
RESOLUCIÓN N° DAF 2026-011
CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN EXPERTO EN PETROLOGÍA MICROSCÓPICA,
NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
GEOLÓGICA DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL
TERRITORIO ECUATORIANO-CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC
(ECL1257)

CÓDIGO: EC-L1257-P00022

Ing. Selene Yajanja De La Guerra Guerrero
Directora Administrativa Financiera Delegada del Director Ejecutivo

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 425 establece que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos"*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 3 dispone que: **"Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.-** En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley";
- Que,** el 22 de diciembre de 2020, se suscribió el "Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC", entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 78.400.000,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión en el marco del "Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada", cuyos Organismos Ejecutores son el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR), para la ejecución de los Componentes 1 "Fortalecimiento de la gestión energética sectorial"; y, 3 "Promoción de inversiones

sostenibles en el sector energético"; y, el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), para la ejecución del Componente 2 "Generación de información sobre el potencial geológico del territorio ecuatoriano" junto con el componente "Administración y monitoreo" del aludido "Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada";

Que, mediante Resolución Nro. 2024-040-DE, de 15 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo del IIGE, resuelve "Aprobar y expedir la Actualización y Reforma del Reglamento Operativo del Proyecto: Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada (EC-L1257), del Contrato de Préstamo Nro. 4989/OC-EC (Versión 2)"; y, en la disposición derogatoria única del referido acto administrativo se deroga la Resolución Nro. 2021-028DE, de 21 de mayo de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 490, de 08 de julio de 2021;

Que, el numeral 1.9 del Reglamento Operativo del Proyecto (EC-L1257), regula el marco normativo a aplicarse en los procesos que se ejecuten como resultado del "Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC", estableciéndose en su parte pertinente lo siguiente: "La República del Ecuador es miembro del Convenio Constitutivo en el cual se gestó el Banco Interamericano de Desarrollo como Organismo Internacional y sujeto de Derecho Internacional. Este Convenio Constitutivo tiene categoría de Tratado Internacional, y al suscribir Contratos de Préstamo los miembros ratifican su adhesión. En tal sentido, el Contrato de préstamo 4989/OC-EC suscrito entre la República del Ecuador y el BID, con fecha 22 de diciembre de 2020, tiene la calidad de Convenio Internacional, el cual norma y establece las directrices y procedimientos que rigen la ejecución del Programa. (...) **Normas que rigen las adquisiciones del programa en orden jerárquico:** i. Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN2349-15) y sus actualizaciones. ii. Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-15), y/o sus actualizaciones. iii. Arreglos para la ejecución de las adquisiciones acordadas en el ROP. iv. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), la cual se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de dicha Ley, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el SERCOP. v. Uso del Sistema Nacional de Contratación Pública, en función de las condiciones y vigencia contenidos en el convenio de uso del SNCP suscrito entre el Banco y el Gobierno de la República del Ecuador, lo cual será comunicado al Ejecutor y aprobado mediante el Plan de Adquisiciones del Programa.(...)";

- Que,** el numeral 1.18 del Reglamento Operativo del Proyecto, establece que:
"Los procesos pre-contractuales para el Programa se llevarán a cabo de acuerdo con las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" Documento GN- 2349-15 y/o sus actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" Documento GN- 2350-15 y/o sus actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con los lineamientos establecidos en el ROP con los instructivos que emita el BID en materia de adquisiciones, y con las disposiciones establecidas en los modelos estándar de Documentos Estándar de Licitación (DEL) y Documentos Estándar de Solicitud de Propuestas (DSP) del BID";
- Que,** el segundo numeral 1.34 del Reglamento Operativo del Proyecto, con respecto a los Comités Técnicos de Evaluación, establece que estarán conformados por: *"(...) Delegados con voz y con voto: Un Profesional delegado de la Máxima Autoridad quien presidirá la Comisión; El titular del área requirente (quien solicita y/o tiene la competencia de la contratación); Un profesional técnico afín al objeto contractual (de la UGP en caso de que exista el perfil profesional); Delegados con voz y sin voto: De ser el caso y por la complejidad de la contratación se contará con el apoyo de las áreas Jurídica y Financiera, en el marco de sus competencias. Un miembro del área de Adquisiciones o el Especialista de Adquisiciones de los equipos de gestión, para asesoramiento en las Políticas y procedimientos del BID, quien adicionalmente actuará como secretario/a de la Comisión. (...)"*;
- Que,** el Reglamento Operativo del Proyecto PROGRAMA DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS DEL SUBSUELO E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA (EC-L1257), establece en su nota al pie No. 34 , en su parte pertinente que: *"Un proceso podrá declararse desierto en caso de que no existieran ofertas o propuestas, o que las presentadas no cumplieran sustancialmente con los requisitos establecidos, (...)"* ;
- Que,** dentro del Orden Jerárquico de normas que rigen las adquisiciones que se realicen como resultado del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC, son aplicables para este proceso las *"Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" Documento GN- 2350-15"*;

- Que,** el numeral 1.2 de las Políticas referidas dentro del considerando precedente establece que: *“El Contrato de Préstamo rige las relaciones legales entre el Prestatario y el Banco, y las Políticas se aplican a la selección y contratación de consultores para el proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato. Los derechos y obligaciones del Prestatario y del consultor se rigen por la Solicitud de Propuestas (SP) específica emitida por el Prestatario y por el contrato firmado entre el Prestatario y el consultor, y no por las presentes Políticas ni por el Contrato de Préstamo. Ninguna entidad distinta de las que suscriben el Contrato de Préstamo podrá obtener derecho alguno en virtud del mismo ni reclamar título alguno sobre el importe del préstamo.”;*
- Que,** el numeral 1.4 de las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15”, establece que los principios que guían las políticas del BID y el proceso de selección son, el de Valor por Dinero, Economía, Eficiencia, Igualdad, Transparencia e Integridad, indicando que el Prestatario es responsable de la preparación y ejecución del proyecto y, por consiguiente, de la selección del consultor y de la adjudicación y posterior administración del contrato;
- Que,** con respecto a la aplicabilidad de las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15”, los numerales 1.8 y 1.9 establecen que, *“1.8 Los servicios de consultoría a los que aplican estas Políticas son aquellos de carácter intelectual y de asesoramiento. Las Políticas no se aplican a otros tipos de servicios en que predominen los aspectos físicos de la actividad (por ejemplo, construcción de obras, fabricación de bienes, operación y mantenimiento de instalaciones o plantas, levantamientos topográficos, perforaciones exploratorias, fotografía aérea, imágenes captadas por satélite y servicios contratados sobre la base del desempeño de la producción física cuantificable) 1.9. Los procedimientos señalados en las presentes Políticas aplican a todos los contratos de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con préstamos o donaciones del Banco o recursos de fondos administrados por el Banco y ejecutados por el Prestatario...”;*
- Que,** el numeral 1.11 de las Políticas referidas establecen que: *“La política del Banco establece que los consultores deben dar asesoramiento profesional, objetivo e imparcial, y que en todo momento deben otorgar máxima importancia a los intereses del contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier trabajo futuro y que, en la provisión de servicios de asesoría, prevengan conflictos con otros servicios que les sean asignados o con los intereses de las instituciones a las que pertenecen. No se contratará a consultores para servicios que*

puedan crear conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, o que puedan ponerlos en situación de no poder prestar sus servicios en la forma que mejor convenga a los intereses del Prestatario. Sin que ello constituya limitación al carácter general de lo expresado anteriormente, no se contratará a consultores en las circunstancias que se indican a continuación: (a) Conflicto entre servicios de consultoría y contratación de bienes, obras o servicios (distintos a los servicios de consultoría considerados en estas Políticas) (...) (b) Conflicto entre los servicios de consultoría asignados (...) (c) Relaciones con el personal del Prestatario...";

Que, el numeral 1.13., de las Políticas BID establece que: "Los fondos provenientes de préstamos del Banco pueden ser usados solo para el pago de servicios realizados por individuos o firmas de países miembros del Banco. Los individuos o firmas de países no miembros del Banco no serán elegibles para participar en contratos financiados en todo o en parte con fondos del Banco. Las condiciones para participar deben ser únicamente aquellas que sean esenciales para asegurar que la firma tenga capacidad para llevar a cabo los servicios del contrato de que se trate";

Que, el numeral 1.16 de las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15", establece de forma taxativa que: "El Banco revisa la contratación de consultores realizada por el Prestatario con objeto de cerciorarse a su satisfacción de que el proceso de selección se lleve a efecto de conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones...";

Que, dentro del numeral 1.19 de las Políticas ibídem, se establece que: "El Banco no financia gastos por concepto de servicios de consultoría si los consultores no han sido seleccionados o los servicios no han sido contratados de conformidad con los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo y con el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco...";

Que, el numeral 1.23 de las Políticas ibídem, prevén las prácticas prohibidas en las cuales no pueden incurrir los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles

éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un contrato;

Que, el numeral 3.9 de las Políticas referidas dentro del párrafo que precede, señalan que, en los procesos de Selección basados en las Calificaciones de los Consultores, *"El Prestatario debe publicar en la versión en línea de UNDB, en el sitio web del Banco y, si corresponde, en el sitio web único oficial del país, el nombre del consultor al cual se le adjudicó el contrato, así como el precio, la duración y el alcance del contrato. La publicación puede hacerse trimestralmente en forma de un cuadro sumario que cubra el período anterior."*;

Que, dentro del acápite V. Selección de Consultores Individuales, de las Políticas BID, se establece el proceso para la selección de este tipo de consultores se utiliza para emplear a consultores individuales para servicios para los que: *"... (a) no se necesitan equipos de personal; (b) no se necesita apoyo profesional adicional externo (de la oficina central); y (c) la experiencia y las calificaciones de la persona son los requisitos primordiales. Si debido al alto número de consultores individuales la coordinación, la administración o la responsabilidad colectiva se hicieran difíciles, sería preferible contratar a una firma de consultores..."*;

Que, el numeral 5.2 del acápite indicado dentro del considerando precedente, determina que: *"La selección de consultores individuales se hace teniendo en cuenta sus calificaciones para realizar el trabajo. No se requiere publicación y los consultores no necesitan presentar propuestas. Se pueden seleccionar sobre la base de la comparación de las calificaciones de por lo menos tres (3) candidatos entre quienes hayan expresado interés en el trabajo o bien hayan sido contactados directamente por el Prestatario. Las personas consideradas en la comparación de calificaciones deben cumplir con las calificaciones mínimas pertinentes y los que se seleccionen para ser contratados por el Prestatario deben ser los mejor calificados y deben ser plenamente capaces de realizar el trabajo. La capacidad de los consultores se juzgará sobre la base de sus antecedentes académicos, su experiencia y, si corresponde, su conocimiento de las condiciones locales, como el idioma, la cultura, el sistema administrativo y la organización del gobierno."*;

Que, el numeral 4 del Apéndice 1 "Revisión Ex Post", de las Políticas de Adquisiciones aplicables al presente proceso indican que: *"El Prestatario guardará toda la documentación con respecto a cada contrato que no está sujeto a las disposiciones del párrafo 2 durante la ejecución del*

proyecto y hasta por tres (3) años después de la fecha del último desembolso del préstamo. Esta documentación incluye, pero no está circunscrita a, el contrato firmado original, el análisis de las propuestas respectivas y recomendaciones de adjudicación, para la revisión por parte del Banco o de sus consultores. Para contratos adjudicados sobre la base de selección directa, la documentación debe incluir la justificación, las calificaciones y experiencia de los consultores, y el contrato original firmado. El Prestatario debe entregar esa documentación a pedido del Banco. Si el Banco determina que el contrato no fue adjudicado de conformidad con los procedimientos acordados, como se dispone en el Contrato de Préstamo y en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco o que el contrato mismo no es consistente con tales procedimientos, este informará prontamente al Prestatario de la aplicación del párrafo 1.19 de estas Políticas indicando las razones de dicha determinación.”;

Que, mediante Resolución No. 2023-017-DE, de 10 de marzo del 2023, el entonces Director Ejecutivo del IIGE, resolvió entre otras cosas el: (...) **DELEGAR** expresamente al Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Investigación Geológico y Energético-IIGE, las adquisiciones de bienes y servicios de consultoría y no consultoría como **AUTORIZADOR/A DE GASTO**, cuando el presupuesto referencial sea inferior al valor obtenido de la multiplicación del coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto general del Estado del correspondiente ejercicio económico”;

Que, mediante Resolución Nro. 2023-12, de 28 de diciembre de 2023, el Directorio del IIGE, resolvió: “**Artículo 1.-** Designar al Ph.D. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría con cédula de ciudadanía Nro. 1715816102, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Instituto”, designación formalizada mediante Acción de Personal Nro. DTH-AP-2023-0753, de 29 de diciembre de 2023, suscrita por la entonces Ministra de Energía y Minas;

Que, mediante Acción de Personal No. DATH-AP-2024-0042, de 03 de enero de 2024, se designó a la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera del Instituto de Investigación Geológico Energético IIGE;

Que, el 09 de enero de 2026, la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera, Delegada Del Director Ejecutivo, suscribió la Resolución N° DAF 2025-002, correspondiente al inicio del proceso para la contratación de la “CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN EXPERTO EN PETROLOGÍA MICROSCÓPICA, NECESARIO PARA EL

DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO-CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (ECL1257)", CÓDIGO: EC-L1257-P00022; y designó a los miembros de la Comisión Técnica de Evaluación y Selección-CTES, responsables de llevar adelante el presente proceso de contratación para que actúen conforme las disposiciones establecidas en las Políticas del BID aplicadas para la presente contratación, así como el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP) para el "PROGRAMA DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS DEL SUBSUELO E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA (EC-L1257) - CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4989/OC-EC";

Que, a través de Memorando Nro. II GE-DAF-2026-0025-M de 09 de enero de 2026, la Ing. Selene Yajuanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera, Delegada Del Director Ejecutivo, notificó a los miembros de la CTES responsables de llevar adelante el presente proceso de contratación;

Que, a través de Memorando Nro. II GE-ST-2026-0010-M de 09 de enero de 2026, la Mgs. Geovanna Patricia Villacreses Rivadeneira, Subdirectora Técnica y Coordinador a de la UGP, solicitó al Sr. Alexis Santiago Zaldumbide Manosalvas, Director de Comunicación Social la "publicación de CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN EXPERTO EN PETROLOGÍA MICROSCÓPICA CÓDIGO: EC-L1257-P00022" en las redes sociales y página web institucional;

Que, constan las DECLARACIONES DE CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS de los miembros del Comité Técnico de Evaluación y Selección-CTES del proceso de "Consultoría Individual de un Experto Geoquímico de Laboratorio CÓDIGO: EC-L1257-P00023"; con las que se comprometieron a llevar a cabo sus funciones de manera imparcial y honesta, respetando los principios de competencia, confidencialidad, integridad y transparencia;

Que, con Memorando Nro. II GE-ST-2026-0014-M de 15 de enero de 2026, Luis Alberto Pauta Pilapanta, Especialista de Adquisiciones de la UGP, convocó a los miembros de la Comisión de Evaluación y Selección-CTES para la "revisión de los CURRÍCULUM VITAE del proceso de Consultoría Individual de un Experto en Petrología CÓDIGO: EC-L1257-P00022"; remitidos al correo electrónico adquisiciones.bid@geoenergia.gob.ec ;

Que, a través de Acta Nro. 001 de 16 de enero de 2026, denominada "ACTA DE REVISIÓN DE POSTULANTES", el Comité Técnico de Selección-CTES conoció el número de profesionales que postularon para presente proceso de contratación signado con el CÓDIGO: EC-L1257-P00022,

cuyo detalle consta en la referida acta; y designaron a Luis Alberto Pauta Pilapanta, Especialista de Adquisiciones de la UGP como secretario del referido proceso de contratación;

- Que,** mediante Memorando Nro. II GE-ST-2026-0040-M de 27 de enero de 2026, la Mgs. Geovanna Patricia Villacreses Rivadeneira, Subdirectora Técnica y Coordinador a de la UGP, solicitó al Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo del II GE, la *"...modificación de la Certificación presupuestaria plurianual No. 217 de la Consultoría Individual de un Experto en Petrología microscópica."*; quien mediante nota y sumilla inserta en la hoja de ruta del referido memorando obtenida del sistema documental Quipux, dispone: *"...revisar y proceder"*; Autorizado, Favor proceder de acuerdo a normas.";
- Que,** para la presente contratación se cuenta con la "MODIFICACIÓN CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PLURIANUAL, Certificación Nro. 217, aprobada el 29 de enero de 2026;
- Que,** mediante Memorando Nro. II GE-ST-2026-0045-M de 30 de enero de 2026, la Mgs. Geovanna Patricia Villacreses Rivadeneira, Subdirectora Técnica y Coordinador a de la UGP, solicitó al Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo del II GE *"autorización para emisión de aval y certificación presupuestaria anual y plurianual para la Consultoría Individual de un Experto en Petrología microscópica."*; quien mediante nota y sumilla inserta en la hoja de ruta del referido memorando obtenida del sistema documental Quipux, dispone: *Autorizado Favor proceder de acuerdo a normas."*;
- Que,** a través de Acta Nro. 002 suscrita el 11 de febrero de 2026, denominada "ACTA DE CALIFICACIÓN DE POSTULANTES", el Comité Técnico de Evaluación y Selección-CTES procedió con la calificación de los postulantes que cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia para el presente proceso de contratación cuyo detalle consta en la referida acta;
- Que,** a través de Memorando Nro. II GE-DSE-2026-0026-M de 11 de febrero de 2026, el Ing. Juan Carlos Reina Soria, Presidente del Comité de Evaluación y Selección-CTES, remitió a la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, delegada de la Máxima Autoridad, el **"INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS"** de 11 de febrero de 2026, el cual, en su parte pertinente consta lo siguiente: **"4. CONCLUSIONES 4.1. Una vez analizados y evaluados los parámetros mínimos de elegibilidad (requisitos mínimos establecidos en la invitación) se concluye que los postulantes NO CUMPLEN con los perfiles profesionales y requisitos mínimos solicitados; y, por lo tanto, NO se realiza la Evaluación Técnica**

por puntaje. **4.2.** Que de acuerdo a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15, en la Sección V, establece en su parte pertinente que: "La capacidad de los consultores se juzgará sobre la base de sus antecedentes académicos, su experiencia (...)" sin que para el caso de la Postulante Nro. 13 – LEÓN FLORES JOHANNA MAGALY, haya sido posible verificar con el documento solicitado en la aclaración pertinente, que acredite la experiencia específica requerida, pues dicho documento no fue entregado dentro del plazo otorgado para el efecto, impidiendo a la CTES el contar con el sustento documental en el que corrobore las actividades detalladas en su hoja de vida. **4.3.** El Reglamento Operativo del Proyecto PROGRAMA DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS DEL SUBSUELO E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA (EC-L1257), establece en su nota al pie No. 34 que: "Un proceso podrá declararse desierto en caso de que no existieran ofertas o propuestas, o que las presentadas no cumplieran sustancialmente con los requisitos establecidos, o en casos particulares, cuando superen excesivamente el valor disponible para la contratación y siempre que el OE no cuente con los recursos suficientes para adjudicar el Contrato." (Las negrillas y el subrayado fuera de texto). **5. RECOMENDACIÓN.** Por lo expuesto, la CTES recomienda a la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera de IIGE, delegada de la máxima autoridad, declarar desierto el proceso de contratación de la "Consultoría Individual de un Experto en Petrología Microscópica, necesario para el Desarrollo del Proyecto de Investigación Geológica Disponibilidad de ocurrencias de recursos minerales en el territorio ecuatoriano-con Fondos del Préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (ECL1257)". CÓDIGO: EC-L1257-P00022, en virtud que los postulantes interesados en participar en el presente proceso no cumplieran sustancialmente con los requisitos establecidos, y parámetros mínimos de elegibilidad (requisitos mínimos establecidos en la invitación)."; quien mediante nota y sumilla inserta en la hoja de ruta del referido memorando obtenida del sistema documental Quipux, dispone: "...revisar y proceder"; y,

La Directora Administrativa Financiera, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Contrato de Préstamo No. 4989/OCEC, el "Reglamento Operativo del Proyecto PROGRAMA DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS DEL SUBSUELO E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA (EC-L1257) CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4989/OC-EC", las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15; y Resolución de Delegación No. 2023-017-DE de fecha 10 de marzo del 2023 suscrita por el Director Ejecutivo del IIGE.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación de la Comisión de Evaluación y Selección-CTES, conforme consta en el informe técnico "**INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS**" puesto en conocimiento de esta autoridad mediante Memorando Nro. IIGE-DSE-2026-0026-M de 11 de febrero de 2026.

Artículo 2.- DECLARAR DESIERTO el proceso de "CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN EXPERTO EN PETROLOGÍA MICROSCÓPICA, NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO-CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (ECL1257)", CÓDIGO: EC-L1257-P00022, por las razones expuestas en el "**INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS**" de fecha 11 de febrero de 2026.

Artículo 3.- DISPONER la publicación y difusión del Aviso Público de Resultados del proceso de consultoría CÓDIGO: EC-L1257-P00022 dentro del portal institucional del IIGE y/o en los medios asignados por el BID, a fin de poner en conocimiento de los consultores postulantes los resultados del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Proyecto-ROP.

Artículo 4.- NOTIFICAR al Director de la Dirección de Gestión de la Información del IIGE, en calidad de Titular del área requirente a fin que evalúe y analice la pertinencia de iniciar un nuevo proceso de contratación.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP) y al Especialista de Adquisiciones BID, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M, a los 20 días del mes de febrero de 2026.

Ing. Selene Yajanja De La Guerra Guerrero
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE